**VOTO RAZONADO QUE EMITEN LAS CONSEJERAS SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ** **Y ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ,** **RESPECTO DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 Y SE REESTABLECE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

De conformidad con el artículo 50, párrafos 3 y 4 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[1]](#footnote-1), las suscritas Consejeras Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González emitimos **VOTO RAZONADO** respecto del mencionado acuerdo aprobado por el Consejo General por **unanimidad** de votos, en la trigésima quinta sesión extraordinaria urgente de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

El pasado treinta y uno de octubre se llevó a cabo la trigésima quinta sesión extraordinaria urgente a las dieciséis horas con treinta minutos, en donde se propuso al Consejo General que integramos, la aprobación del acuerdo para declarar la conclusión del proceso electoral local concurrente 2023-2024 y el restablecimiento de la jornada laboral del personal del propio instituto, sin embargo, es importante destacar que previo a ello, la suscrita consejera Silvia Guadalupe Bustos Vásquez envié a las trece horas con dieciséis minutos del mismo día, el memorándum identificado con el número 085/2024 al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, con copia para conocimiento de quienes integramos el máximo órgano

Colegiado, en donde le solicité de manera atenta la elaboración de una constancia de **CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PENDIENTES DE RESOLVER, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024** a efecto de que se diera cuenta y además se agregara como anexo al acuerdo que se sometió a votación y aprobación, ello con la finalidad de tener certeza de que efectivamente se resolvieron la totalidad de medios de impugnación una vez que se agotó la cadena impugnativa correspondiente.

Empero, al momento que se puso a consideración la propuesta del referido acuerdo a quienes integramos el Consejo General, la Secretaría omitió, por un lado, informar de la solicitud de certificación que le envié por escrito y por otro, tampoco realizó o puso a consideración dicha certificación para agregarse como anexo al acuerdo respectivo.

Así, las suscritas consejeras estimamos que, a efecto de cumplir con la obligación que impone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todas las autoridades de fundar y motivar cada acto o resolución que se emita, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía en general en cuanto a que no existe ningún medio de impugnación pendiente de resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado, o bien, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Secretario Ejecutivo debió realizar la certificación y someterla a consideración del Consejo General con la finalidad de que ésta formara parte integral del acuerdo de conclusión del proceso electoral local concurrente 2023-2024.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 215 del Código Electoral del estado de Jalisco, a la letra dice:

*1. El proceso electoral concluye cuando:*

*I. El Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y*

*II. El Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del proceso electoral.*

Esto es, conforme a dicho dispositivo corresponde al Consejo General del Instituto Electoral hacer la declaratoria de conclusión del proceso electoral cuando se resuelva el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación, pero, en ambos supuestos deberá existir constancia fehaciente de ello, lo que desde nuestra perspectiva se cumpliría con una certificación elaborada por la secretaría ejecutiva, atendiendo precisamente a que durante este proceso electoral se presentaron impugnaciones de cada tipo de elección que se llevó a cabo y éstas conforme a los plazos que marca el propio código de la materia, fueron resueltas en diferentes fechas, además no se debe pasar por alto la facultad que le atribuye el artículo 143, párrafo 2, fracción XXXVI[[2]](#footnote-2) del ordenamiento electoral en comento, pues es evidente que resulta insuficiente la sola afirmación en el apartado de antecedentes del acuerdo aprobado, respecto a que se han resuelto todos los medios de impugnación atinentes.

Insistimos, lo anterior con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, en cuanto a la obligación que nos impone de fundar y motivar todos nuestros actos o resoluciones, máxime cuando se trata de un acto tan relevante como es la declaratoria oficial de conclusión del proceso electoral concurrente 2023-2024.

**Guadalajara, Jalisco, a 04 de noviembre de 2024[[3]](#footnote-3)**

**SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ**

**CONSEJERA ELECTORAL**

1. En adelante Consejo General. [↑](#footnote-ref-1)
2. **Artículo 143**

(…)

2. Corresponde al secretario ejecutivo:

(…)

XXXVI. Expedir las certificaciones que se requieran; y [↑](#footnote-ref-2)
3. Este documento ha sido firmado electrónicamente, en términos de lo previsto en los artículos 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)